

# **BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS TEMPORALES INDIVIDUALES Y DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUNIT, DENTRO DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO**

## **1. Objeto**

Según el artículo 30 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico:

*“Las prestaciones de urgencia social tienen la finalidad de atender situaciones de urgencia puntual, básicas, de subsistencia, como la alimentación, el vestido y el alojamiento. Estas prestaciones se financian con cargo a los presupuestos de los entes locales, de acuerdo con las competencias que tienen en el ámbito de los servicios sociales de atención primaria, según la legislación de aplicación. ”*

El artículo 30.4 de esta misma Ley determina que los entes locales deben incluir en el presupuesto una partida para poder atender adecuadamente las prestaciones de urgencia social.

Desde el Departamento de Bienestar Social y Familia, de acuerdo con lo que marca la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales, se pretende garantizar una equidad en el territorio en cuanto a las prestaciones de urgencia social, respetando el principio de autonomía local. Por este motivo, ha elaborado unos criterios básicos orientativos que deben permitir, a los entes locales, diseñar unas bases que regulen estas prestaciones.

## **2. Concepto de urgencia social**

Es la situación de necesidad básica producida por un hecho puntual, extraordinario y no previsto que requiere de una intervención inmediata de los servicios sociales básicos. Tiene por finalidad la atención de determinadas situaciones de necesidad, puntuales, urgentes y básicas de subsistencia, en que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para afrontarlas y no están en condiciones de conseguirlos o recibirlos de otras fuentes, y la atención de situaciones de exclusión social, preferentemente aquellas que sufren menores en situación de riesgo.

Las necesidades básicas a atender son: conciliación de la vida laboral y familiar en la atención a menores en riesgo en los casos de falta de apoyo familiar (becas de comedores escolares, centros, etc.), alimentación, vestido y alojamiento y suministros básicos (agua, luz y gas). También se pueden incluir gastos de atención sanitaria.

Como criterio general, se deberán haber agotado todas las posibilidades de ayudas económicas a las que el usuario/a tenga derecho y correspondan a otras administraciones.

### 3. Beneficiarios

Personas y/o familias empadronadas en Cunit, que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica puntual y/o en situación de pobreza o exclusión social, y acrediten que se encuentran con dificultades para la cobertura de sus necesidades básicas por inexistencia y/o insuficiencia de ingresos económicos

### 4. Tipología de las ayudas de urgencia social

- ✓ Atención a menores en situación de riesgo. Pago puntual de servicios y recursos para la atención de los menores en los casos en que el progenitor/a cuenta con ingresos económicos insuficientes y no dispone de apoyo familiar
- ✓ Alimentación. Ayuda para la cobertura de necesidades de alimentación en situaciones coyunturales puntuales de atención social urgente
- ✓ Vivienda. Destinado a personas que acrediten no poder satisfacer los recibos impagados de alquiler o hipoteca (únicamente la parte del préstamo que afecta a la vivienda) siempre que no se puedan tramitar en el Departamento de Vivienda y haya un grave riesgo de perderlo.
- ✓ También se incluyen los gastos urgentes de estancia puntual dirigida a colectivos vulnerables y que en caso contrario suponga un grave riesgo de abandono o desatención
- ✓ Suministros. Destinado a hacer frente al pago de deudas de suministro de agua, luz y gas
- ✓ Atención sanitaria. Pago puntual de productos sanitarios no cubiertos o parcialmente cubiertos por el Sistema de la Seguridad Social, que puedan evitar el deterioro de la salud física y/o psíquica (medicamentos, leche maternizada)

### 5. Tipos de prestaciones

La cobertura de las necesidades básicas se puede realizar a través de prestaciones económicas y en especie.

- a) Prestaciones económicas. Destinadas a la cobertura de necesidades básicas que se otorgan al beneficiario o al proveedor del servicio, por el pago de deudas o la compra de servicios y/o productos
- b) Prestaciones en especie. Facilitan los productos al usuario, bien directamente a través de empresas proveedoras o bien a través de entidades de iniciativa social

### 6. Valoración de la situación de necesidad

Es el elemento definitorio básico para poder tener acceso a las prestaciones de urgencia social y debe hacerse teniendo en cuenta las condiciones económicas, sociales y familiares del beneficiario/a.

Las situaciones de urgencia social son valoradas por los Servicios Sociales Básicos (SSB). Tendrán prioridad las unidades de convivencia que tienen a su cargo menores,

personas dependientes o discapacitadas.

## 7. Criterios para la concesión de ayudas económicas de urgencia social

Los criterios generales básicos serán:

- Estar en situación de necesidad social y/o vulnerabilidad puntual
- La necesidad debe ajustarse a la tipología de las ayudas establecidas
- Las deudas deben corresponder a conceptos básicos
- Preferentemente, que sea una situación sobrevenida, no prevista, y que haya expectativas de recuperación de la situación.

### a) Valoración económica

Para establecer la situación económica de la familia o unidad de convivencia se establecerá el nivel de ingresos netos percibidos por los miembros del hogar, durante los 2 meses anteriores a la fecha de solicitud. Los ingresos que se tendrán en cuenta son:

- Ingresos del trabajo por cuenta ajena
- Beneficios y pérdidas del trabajo por cuenta propia
- Pensiones, subsidios y prestaciones sociales
- Rentas de capital y de la propiedad
- Ingresos percibidos por menores en concepto de pensión de alimentos

Para determinar los niveles de ingresos se utilizará el Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña (IRSC) del año 2012 (€ 569,12) multiplicado por 1,2. Este multiplicador hace que se sitúe el límite por encima del umbral establecido de riesgo a la pobreza.

Se podrán tener en cuenta, a la hora de determinar este nivel de ingresos, gastos fijos que pueda tener la persona o unidad familiar y que sirven para la cobertura de necesidades básicas (gastos alquiler o hipoteca, gastos derivados de la atención a situaciones de dependencia, etc.)

Para establecer los límites familiares según la composición de los diversos hogares se utilizará la siguiente fórmula de cálculo:

- Unidad familiar formada por un solo adulto : IRSC \* 1,2 ( € 682,94 )
- Para cada adulto de más en el hogar: + 0,5 IRSC ( € 284,56 )
- Para cada menor de más en el hogar: + 0,3 IRSC ( € 170,74 )

Los ingresos mensuales netos familiares máximos para tener derecho a la ayuda serán los siguientes:

<b>Unidad familiar</b>	<b>Ingresos mensuales</b>
Un adulto	682,94 €
Un adulto y un menor	853,68 €

Un adulto y dos menores	1.024,42 €
Un adulto y tres menores	1.195,16 €
Dos adultos	967,50 €
Dos adultos y un menor	1.138,24 €
Dos adultos y dos menores	1.308,98 €
Dos adultos y tres menores	1.479,72 €
Tres adultos	1.252,06 €
Tres adultos y un menor	1.422,80 €
Tres adultos y dos menores	1.593,54 €
Tres adultos y tres menores	1.764,28 €

El hecho de no superar estos ingresos económicos no determina, en ningún caso, tener derecho a las prestaciones de urgencia social. Es un requisito básico, pero desde los SSB se tendrán en cuenta, a través de la valoración social y familiar, otros aspectos que determinarán si la persona o unidad familiar tiene derecho a ser beneficiario.

#### b) Valoración social y familiar

Los profesionales de los SSB tendrán en cuenta los indicadores agregados positivos y negativos para poder valorar el grado de necesidad y/o urgencia

#### AGREGADOS POSITIVOS

- Paro y dificultad de integración laboral
- Situación familiar: monoparental, numerosa, dificultades en las relaciones familiares, falta de autonomía personal, etc.
- Maltratos
- Vivienda: deudas alquiler o hipoteca, malas condiciones, aislamiento, etc.
- Problemas graves de salud

#### AGREGADOS NEGATIVOS

- Incumplimiento de los acuerdos establecidos con los SSB
- Tenencia de patrimonio y otros bienes, a valorar por los SSB

### **8. Procedimiento de tramitación**

En todo el proceso de tramitación habrá que tener en cuenta el cumplimiento de los criterios establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

La solicitud será conforme al modelo que se adjunta.

Los profesionales de los SSB son los encargados de efectuar la valoración técnica correspondiente de la situación de necesidad y determinar si la persona reúne los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda.

Las actuaciones se deberán enmarcar en un Plan de Atención Social a la persona y/o

familia, con el objetivo de no sólo resolver la situación de urgencia puntual, sino de mejorar la situación a medio o largo plazo.

A partir de esta valoración técnica se hará la recogida de documentación, teniendo presente que los profesionales deben pedir exclusivamente aquellos documentos que sean estrictamente necesarios y que no se puedan obtener por otras vías administrativas, según establece la Ley Orgánica 15/1999.

El retorno de la cantidad percibida se plantea como una herramienta educativa y de responsabilidad, y un objetivo de trabajo para con el usuario y/o unidad familiar.

En determinadas situaciones, y siempre a propuesta del profesional de los SSB, se establecerá que el beneficiario de la prestación devuelva esta cantidad, en un solo pago o en cuotas mensuales, y en un plazo máximo de 12 meses desde que se percibe la ayuda. El beneficiario firmará un documento de compromiso de retorno, y en el mismo se le indicará el depósito bancario donde deberá hacer este ingreso. Las cantidades efectivamente devueltas por los beneficiarios servirán para ampliar el crédito de la aplicación presupuestaria de gastos de prestaciones de urgencia social, y por tanto se abonarán al mismo número de cuenta que el Ayuntamiento de Cunit utiliza para hacer los pagos. Los supuestos susceptibles de retorno serán los siguientes:

- a) El/la usuario/a y/o familia está pendiente de recibir otra prestación por parte de la Administración y/o alguna entidad, se han acumulado retrasos en esta prestación y por tanto la cantidad que se percibirá, teniendo en cuenta los gastos familiares y deudas acumuladas, será significativa.
- b) El/la usuario/a está pendiente de recibir alguna indemnización por algún siniestro, etc., y esta cantidad, teniendo en cuenta los gastos familiares y deudas acumuladas, será significativa.
- c) Cualquier otra situación análoga a las anteriores

El técnico referente del caso identificará, en su informe social, el supuesto en el que se encuentra el solicitante.

Una vez revisados y comprobados el cumplimiento de los requisitos establecidos, corresponderá a la Alcaldía la concesión de la ayuda, a partir del informe de los trabajadores del Equipo Básico de Atención Social Primaria (EBASP). Las resoluciones se notificarán a los interesados y, en su caso, a la empresa o entidad de iniciativa social implicada en la prestación económica o en la prestación en especie.

El plazo para presentar las solicitudes contará desde el día siguiente al de la publicación definitiva de estas bases, hasta la existencia de crédito de la aplicación presupuestaria 2310 4800100 de cada ejercicio económico.

## **9. Comisión Evaluadora**

Se crea la comisión evaluadora, que está formada por:

- ✓ Los/as técnicos/as del EBASP responsables del expediente de intervención social
- ✓ Un/a funcionario/a designado por la Corporación que actuará como secretario/a de la comisión

## **9.1. Funciones de la Comisión Evaluadora**

- Examinar, evaluar y calificar las solicitudes de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos en esta convocatoria.
- Ratificar el informe social que debe servir de base para elaborar la propuesta de resolución.
- Establecer las pautas de seguimiento y de evaluación de las ayudas concedidas y en su caso las condiciones de devolución de las mismas
- La Comisión evaluadora se convocará con carácter ordinario de forma mensual y con carácter extraordinario siempre que sea solicitado por cualquiera de los servicios y/o profesionales que forman parte.

## **10. Cobro de las ayudas**

Si la resolución es favorable, previa justificación documental de los gastos, la ayuda se abonará principalmente mediante transferencia bancaria, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 30.2 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, a favor de la persona, entidad o servicio, la ayuda o colaboración que sea necesaria para solucionar el estado de necesidad del peticionario. Subsidiariamente, y previo informe de los técnicos del EBASP, se podrá abonar a favor de la persona solicitante.

## **11. Obligaciones que se contraen por parte de los beneficiarios:**

Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas:

- a) Destinar el importe de la ayuda al objeto para el que se ha solicitado.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el ayuntamiento de Cunit.
- c) Comunicar al ayuntamiento de Cunit la obtención de subvenciones y/o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier ente público o privado, nacional o internacional.
- d) Justificar la ayuda concedida de acuerdo con lo dispuesto en estas bases.

Las solicitudes, la resolución, el pago y la justificación se realizarán de acuerdo con los artículos 11, 14 y 16 de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Cunit.

## **12. Modificación de la resolución de la concesión**

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

### **13. Revocación de las ayudas concedidas**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se debe revocar la subvención cuando, posteriormente a la resolución de la concesión, el/ la beneficiario/a de la misma incumple total o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los que está condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención.

Como consecuencia de la revocación de la subvención, queda sin efecto el acto de concesión y corresponde el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

Asimismo, en caso de revocación de la ayuda concedida por incumplimiento de las obligaciones, el/la beneficiario/a no tendrá derecho a tramitar ninguna otra ayuda ante la Concejalía de Servicios Sociales.

### **14. Reintegro de las ayudas concedidas**

a) De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los preceptos del reglamento de desarrollo de la ley de subvenciones, así como de acuerdo con el artículo 22.a) la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Cunit: el beneficiario deberá reintegrar total o parcialmente las cantidades recibidas y, en su caso, el interés de demora, en los siguientes casos:

- El incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
- La obtención de la subvención sin que se cumplan las condiciones requeridas para ello, o cuando se alteren las condiciones tenidas en cuenta para concederla, siempre que sea por causas imputables a la entidad beneficiaria.
- El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- La concurrencia de subvenciones incompatibles para la misma actividad.
- Otros supuestos establecidos en las bases reguladoras.

b) Para reintegrar las ayudas se aplicarán los procedimientos regulados al efecto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el reglamento de desarrollo, en los que se han de garantizar la audiencia a las personas interesadas.

c) Las cantidades reintegradas tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio.

### **15. Régimen de infracciones y sanciones:**

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el regulado en el artículo 16 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Cunit.

## **16. Inspección:**

De acuerdo con lo dispuesto en estas bases, las subvenciones que concede el Ayuntamiento de Cunit, deben someterse a la inspección correspondiente según la normativa legal vigente que resulte de aplicación.

## **17. Otras disposiciones:**

De acuerdo con el artículo 2c) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cunit y en relación al artículo 13.2e) de la Ley General de Subvenciones, de forma excepcional se exime el requisito: "encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente. "

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cunit, las Bases de Ejecución del Presupuesto y subsidiariamente las normas del Reglamento de actividades, obras y servicios, aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio.